

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2020-00726-00 Sucesión intestada de NATHALIA CONTRERAS RÍOS (q.e.p.d.)

Teniendo en cuenta que la apoderada de los interesados presentó el trabajo de partición a folios 78 a 81 c1, parte 1-, procede el Juzgado a aprobar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 509 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

### 1. ANTECEDENTES

Los menores, DAVID ESTEBAN SIERRA CONTRERAS, identificado con el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1013606934 (folio 6 c1, parte 1), y KAREN XIOMARA SIERRA CONTRERAS con Registro Civil del Nacimiento NUIP 1.161.963.018, a través de su representante legal, YON JAIRO SIERRA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.724.119, y mediante apoderada judicial, solicitaron la apertura de la sucesión intestada de su progenitora, NATHALIA CONTRERAS RÍOS (q.e.p.d.), quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.013.610.029; igualmente solicitó el emplazamiento a todas las personas que tuvieran interés en la causa.

Por auto del 4 de marzo de 2021, el juzgado declaró abierto el proceso de sucesión de la causante NATHALIA CONTRERAS RÍOS (q.e.p.d.). En dicho auto, se reconoció la calidad de herederos a los mencionados demandantes, conforme los registros civiles de nacimiento que fueron aportados al proceso, y se ordenó emplazar a las demás personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de sucesión.

Realizado el emplazamiento ordenado, lo cual fue acreditado con la publicación correspondiente, se señaló fecha para la audiencia de inventario y avalúo, la cual se realizó el 23 de marzo de 2023, donde se aprobó el inventario y avalúo presentados en esta audiencia por la apoderada judicial de los herederos reconocidos y se decretó la partición concediendo término a la apoderada de los interesados para que se allegara.

Presentada la partición y en cuanto revisada la misma, se encuentra ajustada a derecho, al tenor del numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente proferir la sentencia mediante la cual se apruebe la misma.

Como bien de la sucesión se tiene el siguiente activo: El 50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 50S- 1137675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, la parte actora no inventarió pasivos.

Posteriormente, se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, trabajo que se ajustó al inventario y avalúo allegado y donde los derechos objeto de partición fueron adjudicados a los dos herederos en los términos y porcentajes allí detallados.

## 2. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran cabalmente cumplidos, el Juzgado es el competente, la calidad de herederos de los interesados aparece acreditada y no se observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, a propósito que se fijó y publicó el edicto emplazatorio de las personas que eventualmente tuvieran derecho en el proceso de sucesión, en la forma consagrada en la ley.

Revisada la actuación surtida, puede establecerse que se cumplen todos los presupuestos para proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada.

Tratándose de procesos de sucesión, el artículo 509, numeral 1, del C.G.P. dispone:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

[...]

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”

En este caso no se propuso ninguna objeción a la partición presentada. Adicionalmente, no se observa que se hubiese incurrido en error de derecho en su elaboración.

Por lo anterior, se aprobará la partición presentada, se ordenará la inscripción de la sentencia en la oficina de registro pertinente y se dispondrá la protocolización de la partición y de la sentencia en una notaría.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO. APROBAR** el trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada de la causante NATHALIA CONTRERAS RÍOS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.013.610.029, presentado por la apoderada judicial de los interesados.

**SEGUNDO.** Se ordena inscribir el trabajo de partición realizado y la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 1137675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, para lo cual, se autoriza la expedición de las copias auténticas a que haya lugar, a costa de los interesados.

**TERCERO.** Se ordena la protocolización del trabajo de partición y de la presente providencia en alguna de las notarías de la ciudad de Bogotá.

**NOTIFIQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Nro. 134 Hoy 18 de octubre de 2023 a la hora  
de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*